



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Rad. 2021-00052
Auto tutela: 032

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

I. OBJETO DE LA DECISIÓN

A este despacho le corresponde analizar sobre la admisibilidad de la acción de tutela formulada por la abogada **LUZ ADRIANA ARIAS ARISTIZABAL**, Defensora pública adscrita a la Defensoría del Pueblo - Regional Caldas, identificada con cédula de ciudadanía número 24.730.329, actuando como agente oficiosa de la señora **NATALIA MONTOYA ALARCON**, identificada con número de cédula de ciudadanía 1.053.837.095 en contra de **SANITAS E.P.S y la SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y a la seguridad social.

II. CONSIDERACIONES

Se pretende con esta Acción constitucional:

1. Se tutelen los derechos fundamentales invocados por el accionante.
2. Se ordene a la entidad accionada que de manera inmediata autorice, programe y efectivamente realice cita de control con médico especialista para el tratamiento y control de la patología M545-LUMBAGO NO ESPECIFICADO en la CLÍNICA DEL DOLOR.
3. Se conceda un tratamiento integral por parte de SANITAS E.P.S para la patología M545-LUMBAGO NO ESPECIFICADO.
4. Se informe a la Secretaría de Salud de la Alcaldía municipal de Manizales para que, en virtud del artículo 44.1.3. de la Ley 715 de 2001, adopte las medidas de supervisión que le corresponden en razón el acceso a la prestación de los servicios de salud de los habitantes de la jurisdicción.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

5. Se advierta que en caso de incumplimiento, la entidad accionada se hará acreedora a las sanciones legales respectivas.

La petición cumple con los requisitos del artículo 42 numeral 4 y del Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y, en consecuencia, se admitirá la presente Acción de Tutela y se le dará el trámite preferencial correspondiente.

III. DECRETO DE PRUEBAS

1. Téngase en cuenta las pruebas documentales allegadas por la parte actora.
2. Oficiosamente se dispone librar comunicación a la entidad accionada para que con destino a los autos, se sirva dar respuesta al escrito de tutela dentro del término legal de dos (2) días hábiles y solicite las pruebas que pretenda hacer valer para su defensa.
3. Así mismo, se dispone VINCULAR, por pasiva a la Caja de Compensación Familiar de Caldas – Confa, son el fin de que informen al despacho todo lo que sepan y les conste sobre los hechos que motivan la presente demanda.

IV MEDIDA PROVISIONAL

En relación con la procedencia de medidas provisionales, en el marco de procesos de tutela, el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991 estipula los presupuestos para determinar la procedencia o rechazo, a saber: **i)** debe evidenciarse, de manera clara, directa y precisa, la amenaza o vulneración del derecho fundamental que demanda protección y, **ii)** demostrarse que es necesaria y urgente la medida provisional, debido al alto grado de afectación existente o de inminente ocurrencia de un daño mayor sobre los derechos presuntamente quebrantados.

Esta medida procede de oficio o a petición de parte, desde la presentación de la solicitud de tutela y hasta antes de dictarse el fallo definitivo, en el cual se deberá decidir si adquiere carácter permanente.

Siendo este el marco conceptual y normativo que informa la figura de la medida provisional en sede de tutela, se analizará el caso concreto disponiendo lo pertinente.

Bajo esta perspectiva, se advierte prontamente la improcedencia de la medida provisional consistente en ordenarle a SANITAS E.P.S que de manera inmediata se autorice, se programe y se materialice la cita control con médico especialista para el tratamiento de su patología "M545-LUMBAGO NO ESPECIFICADO en la CLÍNICA DEL DOLOR", por cuanto el accionante no logró persuadir a esta instancia de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

URGENCIA, de lo que requiere, no ni acreditó los perjuicios que le acarrearía la espera hasta la decisión de fondo que ha de proferirse dentro de los 10 días siguientes a la radicación de su tutela.

En consecuencia, el despacho SE ABSTIENE de decretar la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada, lo cual no obsta para que sea decretada en el decurso procesal, en caso de acreditarse la urgencia de la misma.

IV. DECISIÓN

Por lo expuesto el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: **ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** formulada por **NATALIA MONTOYA ALARCON**, identificada con C.C. 1.053.837.095, quien obra a través de agente oficiosa, en contra de **SANITAS E.P.S y la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD** por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la salud, a la vida digna y a la seguridad social. Así mismo, se dispone **VINCULAR**, por pasiva a la Caja de Compensación Familiar de Caldas – Confa, con el fin de que informe al despacho todo lo que sepa y le conste sobre los hechos que motivan la presente demanda.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a la parte accionante y al representante legal de las accionadas y la vinculada el presente auto, por la vía más expedita y en la forma indicada en la parte motiva de este auto.

TERCERO: **CONCEDER** el término de dos **-2-** días hábiles contados a partir de la notificación de este auto a la entidad accionada, para que se sirva dar respuesta al escrito de tutela y haga valer o solicite las pruebas correspondientes en su defensa, oportunidad misma en la que deberán informar al despacho lo siguiente:

- a- ¿Cuál es el diagnóstico de la señora **NATALIA MONTOYA ALARCON** identificada con número de cédula de ciudadanía 1.053.837.095?
- b- ¿Cuáles han sido los motivos por los cuales no se ha autorizado y programado la cita médica con médico especialista para el tratamiento y control de la patología M545-LUMBAGO NO ESPECIFICADO?
- c- Las demás que interesen a este proceso.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

Se advierte a la entidad accionada que, si el informe que le ha sido solicitado no es rendido dentro del término anteriormente señalado para su intervención, se tendrán por ciertos los hechos por los cuales se indaga de conformidad con el artículo 20 del decreto 2591 de 1991.

CUARTO. **PRUEBA DE OFICIO.** Por considerarlo conducente, el despacho ordena que la accionante deberá informar al despacho por escrito y bajo la gravedad del juramento:

- ¿Por quiénes está conformado su núcleo familiar con indicación de parentesco, nombre, edad y ocupación económica?
- Si la vivienda donde reside es alquilada, familiar o propia.
- Describa la cuantía y origen de sus ingresos y egresos económicos.

Las pruebas decretadas deberán ser allegadas dentro del término otorgado por este despacho al correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE

**DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ**

OAJ

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado No. 019
del 6 de febrero del 2021

**FRANCISCO CARRASCO VELASQUEZ
Secretario**

Firmado Por:

**DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE
JUEZ**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**79f40e2798a94a01a3ffc3a4316a483e40f32a6b3b47fbb83bc6e1cd759c9
61**

Documento generado en 05/02/2021 02:24:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**